

Diferenciación en el trato fiscal de los Sistemas de Previsión Social




- Sistemas de Previsión Social Complementaria → vinculada al ámbito empresarial (segundo pilar del sistema de pensiones)
- Sistemas de Previsión Social Individual → los ahorradores los contratan por su propia iniciativa (tercer pilar del sistema de pensiones)

El artículo 52 de la LIRPF regula el régimen fiscal de la reducción en la base imponible del contribuyente, de las aportaciones a los diversos Sistemas de Previsión Social:

1. Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones
 - 1.º Las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas en concepto de rendimiento del trabajo.
 - 2.º Las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras,
 2. Las aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social
3. Las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados.
4. Las aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial, incluyendo las contribuciones del tomador, con sujeción a los requisitos establecidos.
5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.

La cuantía de la reducción tendrá como límite máximo, para el conjunto de las aportaciones, la menor de las cantidades siguientes:

- a) el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio, o
- b) **un segundo importe que ha sufrido variaciones en los últimos años:**

	De 2015 a 2020 el segundo importe no podía exceder de 8.000 euros anuales .
	Para el año 2021 , la Ley 11/2020, PGE 2021, fijó este segundo importe en 2.000 euros anuales , incrementándose en 8.000 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. (2.000 + 8.000 = 10.000)
	<p>Para el año 2022, la Ley 22/2021, PGE 2022, fijó este segundo importe en 1.500 euros anuales, incrementándose en 8.500 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. (1.500 + 8.500 = 10.000)</p> <p>Ejemplo 1: Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 31.000 €, que podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b) 10.000 €: 30% rendimientos netos del trabajo > 10.000 €</p> <p>El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.</p> <p>La empresa realiza una aportación de 1.000 € a un plan de pensiones de empleo</p> <p>El trabajador podrá realizar una aportación adicional de hasta 1.000 € al plan de pensiones de empleo, la misma cantidad que ha aportado la empresa.</p> <p>El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serían 1.500 + 1.000 + 1.000 = 3.500 €</p>

Ejemplo 2: Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 21.000 €, no podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b): 30% rendimientos netos del trabajo 7.000 € < 10.000 €

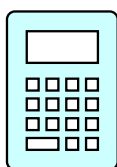
El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

La empresa realiza una aportación de 3.000 € a un plan de pensiones de empleo

El trabajador podrá realizar una aportación adicional de hasta 2.500 € al plan de pensiones de empleo $(7.000 - (1.500 + 3.000)) = 2.500$



Ley
12/2022



En principio a partir del 02/07/2022 ^[1] se mantiene el segundo límite de 1.500 €, modificando el incremento de 8.500 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por un importe variable, que dependerá de las aportaciones realizadas por el empresario:

Importe anual de la contribución del empresario	Coefficiente multiplicador aplicable por el trabajador
Igual o inferior a 500 euros	2,5
Entre 500,01 y 1.000 euros	2
Entre 1.000,01 y 1.500 euros	1,5
Más de 1.500 euros	1 (*)

(*) En todo caso se aplicará el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

Ejemplo 3: Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 31.000 €, que podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b) 10.000 €: 30% rendimientos netos del trabajo > 10.000 €

El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

La empresa realiza una aportación de 1.000 € a un plan de pensiones de empleo

El trabajador podrá aplicar el coeficiente “2” y realizar una aportación adicional de hasta 2.000 € al plan de pensiones de empleo

El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serían $1.500 + 1.000 + 2.000 = 4.500$ €

Ejemplo 4: Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 21.000 €, no podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b): 30% rendimientos netos del trabajo 7.000 € < 10.000 €

El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

La empresa realiza una aportación de 2.000 € a un plan de pensiones de empleo

El trabajador deberá aplicar el coeficiente “1” y realizar una aportación adicional de hasta 2.000 € al plan de pensiones de empleo

El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serían $1.500 + 2.000 + 2.000 = 5.500$ €

[1] La modificación de la LIRPF entra en vigor el día siguiente de la publicación de la Ley 12/2022 [BOE 01.01.2022], no obstante, la modificación de los límites de aportaciones y contribuciones anuales máximas a los planes de pensiones **no entrará en vigor hasta el 01.01.2023.**



Pequeñas y Medianas empresas y trabajadores autónomos

La Ley 12/2022 prevé la creación de Planes de Empleo Simplificados en el nuevo artículo 67.1. de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones:

a) Planes de pensiones de empleo promovidos por las empresas incluidas en los acuerdos colectivos de carácter sectorial que instrumenten compromisos por pensiones en favor de sus personas trabajadoras, **con especial atención a promover su implantación en las pequeñas y medianas empresas**

(...)

c) Planes de pensiones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, promovidos por las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, por sindicatos, por colegios profesionales o por mutualidades de previsión social, **en los que sus personas partícipes exclusivamente sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos**. No se requerirá la condición previa de asociado al partícipe que desee adscribirse a un plan promovido por una asociación de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Cuando se trate de trabajadores autónomos, el incremento no será de 8.500 € sino de 4.250 €,

El importa máximo de la reducción será de

a) el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio, o

b) $1.500 + 4,250 = 5.750 \text{ €}$

Ejemplo 5: Profesional con unos rendimientos netos de su actividad económica de 21.000 €, no podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b): 30% rendimientos netos del trabajo $7.000 \text{ €} < 10.000 \text{ €}$

Aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

Aporta a un Plan de Ahorro-Jubilación de su Mutualidad 2.000 €

Podrá realizar una aportación de 2.250 € a un plan de pensiones de empleo simplificado: $4250 - 2000$

El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serán $1.500 + 4.250 = 5.750 \text{ €}$

Ejemplo 6: Empresario autónomo con unos rendimientos netos de su actividad económica de 21.000 €, no podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b): 30% rendimientos netos del trabajo $7.000 \text{ €} < 10.000 \text{ €}$

Aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

Podrá realizar una aportación de 4.250 € a un plan de pensiones de empleo simplificado

El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serán $1.500 + 4.250 = 5.750 \text{ €}$

Nueva deducción en el Impuesto sobre Sociedades por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.



La entidad podrá practicar **una deducción en la cuota íntegra del 10%** de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que tales contribuciones se realicen a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial, a planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

Ejemplo 7: Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 21.000 €, no podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b): 30% rendimientos netos del trabajo **7.000 €** < 10.000 €

El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

La empresa realiza una aportación de 2.000 € a un plan de pensiones de empleo

La empresa podrá practicar una deducción de 200 € en la cuota íntegra

El trabajador deberá aplicar el coeficiente “1” y realizar una aportación adicional de hasta 2.000 € al plan de pensiones de empleo

El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serían 1.500 + 2.000 + 2.000 = 5.500 €

Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual.

Ejemplo 8: Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 31.000 €, que podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b) 10.000 €: 30% rendimientos netos del trabajo > 10.000 €

El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

La empresa realiza una aportación de 2.000 € a un plan de pensiones de empleo

La empresa podrá practicar una deducción de $(27.000 / 31.000) * 200 = 174,19$ € en la cuota íntegra

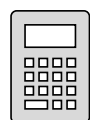
El trabajador deberá aplicar el coeficiente “1” y realizar una aportación adicional de hasta 2.000 € al plan de pensiones de empleo

El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serían 1.500 + 2.000 + 2.000 = 5.500 €

Reducciones de la cuota empresarial por contingencias comunes de la SS en los casos de contribuciones empresariales a los planes de empleo.



Con efectos de 1 de enero de 2023₂, se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para establecer esta reducción:



Hasta aprox.
120 €
mensuales,
1.440 €

Nueva Disposición adicional cuadragésima séptima.

1. Por las contribuciones empresariales satisfechas mensualmente a los planes de pensiones, en su modalidad de sistema de empleo, en el marco del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, y a los instrumentos de modalidad de empleo propios de previsión social establecidos por la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social, las empresas tendrán derecho a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, exclusivamente por el incremento en la cuota que derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones en los términos dispuestos en el párrafo siguiente.

El importe máximo de estas contribuciones a las que se aplicará una reducción del cien por ciento es el que resulte de multiplicar por trece la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de dichas contingencias.

2. Estas reducciones de cuotas se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras, periodo de liquidación e importe de las contribuciones empresariales efectivamente realizadas. Para que la reducción de cuotas resulte de aplicación estas comunicaciones se deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.3, antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.

Las referidas comunicaciones se deberán realizar mediante la transmisión de los datos que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

3. Para la obtención de estas reducciones de cuotas la empresa deberá de encontrarse al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 20, con excepción de lo indicado en su apartado 1.»